



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2023-00084-00
Demandante: Luz Herminda Alfaro Bernal
Demandado: Graciano Alfaro Ramírez
Proceso: Pertenencia

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que se subsanen las siguientes deficiencias:

- a. *Allegar* poder especial, conforme lo pretendido en la demanda, toda vez que el aportado hace referencia a un proceso de titulación de la posesión conforme la Ley 1561 de 2012 y la demanda hace alusión a un proceso de pertenencia.
- b. *Aclarar* la pretensión primera de la demanda, como quiera que se debe especificar si la declaración solicitada es por prescripción ordinaria o extraordinaria de dominio, no hay lugar a solicitar las dos en la misma pretensión.
- c. *Adecuar* la demanda en lo que respecta a la parte demandada, lo anterior en atención a que del certificado de libertad y tradición aportado y los demás documentos allegados, se puede concluir que el señor Graciano Alfaro Ramírez falleció, por tanto, la demanda no puede dirigirse contra este, así las cosas, deberá acreditarse en debida forma su deceso, dirigirse la demanda contras los respectivos herederos en caso de conocerlos acreditando su condición e informar si se tiene conocimiento de haberse iniciado el proceso de sucesión o en su defecto contra sus herederos indeterminados, teniendo en cuenta ello, el poder debe ajustarse en igual sentido.
- d. *Indicar* si el inmueble objeto de usucapión hace parte de uno de mayor extensión del que segrega, y en caso de ser así, identifique el mismo, ello

en atención a que de los linderos descritos en el plano aportado y en la demanda se indica “por el occidente una extensión 25.80 mts con predio de LUIS EDUARDO SEGURA; remanente de mayor extensión, acceso camino veredal y carretera principal a Manta, según el levantamiento topográfico (...)”

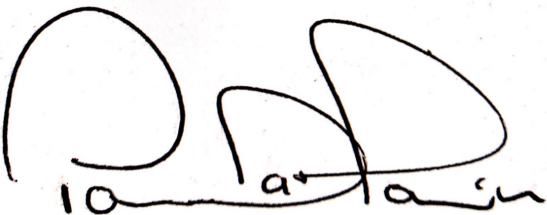
- e. *Allegar* el certificado especial del inmueble objeto de usucapión con expedición no mayor a 30 días.
- f. *Allegar* el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión con expedición no mayor a 30 días.
- g. *Verificar* el hecho quinto de la demanda, dicha manifestación no se requiere en los procesos de pertenencia.
- h. *Aportar* de manera completa todos los anexos referidos, como quiera que no fueron allegados ni los recibos del servicio de agua, ni el paz y salvo por concepto de pago de impuesto predial.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo y remitirla desde su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 15 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 047



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA